



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 69

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEFINITIVA  
NRO:2.433**

**Buenos Aires, en la fecha de firma electrónica que surge  
delas actuaciones del Sistema Lex 100 se dicta la siguiente la  
resolución**

**AUTOS: Causa N°: 35316/2017 - LOMBARDO, MATIAS c/  
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. s/DESPIDO**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Por recibidas las actuaciones en tres cuerpos, 839 fojas  
utiles y un anexo (sobre ) identificado como 6890 atado por cuerda

Hágase saber al Juez que va a conocer

La parte LOMBARDO MATIAS ha interpuesto recusación  
sin causa del Suscripto, conforme con lo previsto por el art. 14 del  
Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación  
según dispuesto en el art. 26 de la Ley 18.345 (modificado por el  
art. 81 de la ley 27.802)

De acuerdo a las constancias de autos se advierte que la  
presentación del Dr. GUSTAVO ALBERTO PALMA fue  
efectuado en los términos previstos en el segundo párrafo del art.  
14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que



la recusación deducida por la parte actora resulta formalmente procedente

Sin perjuicio de lo cual rechazo la recusación porque no considero afectada la garantía del debido proceso de la causa a mi cargo.

En atención a la recusación sin causa deducida, remítase la causa a la Secretaría General de la Excma. CNAT a los efectos de que la asigne al Juzgado que corresponda siga entendiendo.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1º) Tener por interpuesta la recusación sin causa de la parte actora formulada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO PALMA. 2) En atención a la recusación sin causa deducida, remítase la causa a la Secretaría General de la Excma. CNAT a los efectos de que la asigne al Juzgado que corresponda siga entendiendo. 3) Líbrese oficio a la Secretaría General de la CNAT para que proceda a asignar la causa

Cópiese, regístrese y remítase

